

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No 134 – Julio 25 de 2012

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. PSAA12-9617 DE 2012 | 1 |
| “Por el cual se precisa el reparto de las acciones de tutela en los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas Municipales de Bogotá”. | |
| ACUERDO No. PSAA12-9618 DE 2012 | 2 |
| “Por medio del cual se toman disposiciones en relación con las fechas de entrada en operación de la oralidad en las Especialidades Civil y de Familia en los Distritos Judiciales de Armenia, Santa Rosa de Viterbo, Tunja, Pamplona, Popayán y Cúcuta y de la Especialidad de Familia en el Distrito Judicial de Medellín.” | |
| ACUERDO No. PSAA12-9619 DE 2012 | 3 |
| “Por el cual se prorroga el PSAA12-9154 de 2012, que adoptó medidas de descongestión para el Juzgado 36 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá y se adoptan otras disposiciones”. | |
| ACUERDO No. PSAA12-9620 DE 2012 | 4 |
| “Por el cual se prorrogan los Acuerdos PSAA12-9155 y PSAA12-9282 de 2012, que adoptaron medidas de descongestión para el Juzgado 13 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá y se adoptan otras disposiciones”. | |

ACUERDO No. PSAA12-9621 DE 2012	5
Por el cual se da por terminada la medida de descongestión establecida mediante Acuerdo PSAA11-8161 de 2011 para el Juzgado 27 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá y se adoptan otras disposiciones.	
ACUERDO No. PSAA12-9622 DE 2012	6
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado 9º Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA12-9623 DE 2012	8
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado 2º Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”	
ACUERDO No. PSAA12-9624 DE 2012	10
“Por el cual se proroga el Acuerdo PSAA12-9411 de 2012, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali”.	
ACUERDO No. PSAA12-9625 DE 2012	11
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”.	

Continúa:

SANDRA LISSETT IBARRA VELEZ
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA12-9617

(Julio 25 de 2012)

Por el cual se precisa el reparto de las acciones de tutela en los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas Municipales de Bogotá.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, con el propósito de dar viabilidad a la oralidad, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 18 de julio de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Precisar que a partir del 1º de agosto de 2012 el reparto de acciones constitucionales que por disposición legal sean competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en el Distrito Judicial de Bogotá, se haga de manera equitativa entre todos los despachos de dicha categoría y especialidad, sin interesar su carácter de transitorio o permanente.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9618 DE 2012

(Julio 25 de 2012)

“Por medio del cual se toman disposiciones en relación con las fechas de entrada en operación de la oralidad en las Especialidades Civil y de Familia en los Distritos Judiciales de Armenia, Santa Rosa de Viterbo, Tunja, Pamplona, Popayán y Cúcuta y de la Especialidad de Familia en el Distrito Judicial de Medellín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en el numeral 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y en el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 18 de julio de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- *Entrada en operación.*- Establecer que a partir del primero (1°) de noviembre de dos mil doce (2012) se incorporará el régimen procesal oral en cada uno de los Distritos Judiciales de Armenia, Santa Rosa de Viterbo, Tunja y Pamplona, para la atención de los asuntos civiles y de familia y, en el Distrito Judicial de Medellín para la atención de los asuntos de familia, en aplicación del Parágrafo único del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

ARTÍCULO 2°.- *Capacitación.*- Los Servidores Judiciales de las especialidades Civil y de Familia de los Distritos Judiciales de Armenia, Santa Rosa de Viterbo, Tunja, Pamplona y Medellín, recibirán por parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de las respectivas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la correspondiente capacitación que se efectuará mediante el sistema de turnos a fin de garantizar la atención al público en los distintos Despachos Judiciales.

ARTÍCULO 3°.- *Suspensión.*- Suspender la incorporación a la oralidad en Régimen Procesal Oral para la atención de los asuntos civiles y de familia de los Distritos Judiciales de Popayán y Cúcuta, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura disponga una nueva fecha de incorporación.

ARTÍCULO 4°.- *Vigencia.*- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9619 DE 2012
(Julio 25 de 2012)

Por el cual se prorroga el PSAA12-9154 de 2012, que adoptó medidas de descongestión para el Juzgado 36 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá y se adoptan otras disposiciones.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de julio de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Prórroga. Prorrogar hasta el 19 de diciembre de 2012 la medida de descongestión establecida mediante Acuerdo PSAA12-9154 de 2012, y cuya última prórroga se definió con Acuerdo PSAA12-9397 de 2012, para el Juzgado 36 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO 2º.- A cargo del Juez titular. A partir del 30 de julio de 2012, el Juez titular ingresará al reparto de procesos donde se haya producido allanamiento a cargos y de procesos donde se hayan celebrado preacuerdos entre las partes y se continuará dando aplicación a lo establecido en el párrafo del Artículo 1º del Acuerdo PSAA12-9397 de 2012.

ARTÍCULO 3º.- Reglamentación. El Juzgado 36 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9620 DE 2012

(Julio 25 de 2012)

Por el cual se prorrogan los Acuerdos PSAA12-9155 y PSAA12-9282 de 2012, que adoptaron medidas de descongestión para el Juzgado 13 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá y se adoptan otras disposiciones.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de julio de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Prórroga. Prorrogar hasta el 19 de diciembre de 2012 las medidas de descongestión establecidas mediante los Acuerdos PSAA12-9155 y PSAA12-9282 de 2012, que adoptaron medidas de descongestión para el Juzgado 13 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá.

ARTÍCULO 2º.- A cargo del Juez titular. A partir del 30 de julio de 2012, el Juez titular ingresará al reparto de procesos donde se haya producido allanamiento a cargos y de procesos donde se hayan celebrado preacuerdos entre las partes y al reparto de acciones constitucionales.

ARTÍCULO 3º.- Reglamentación. El Juzgado 13 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

ARTÍCULO 4º.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37912 del 23 de julio de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 5º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9621 DE 2012

(Julio 25 de 2012)

Por el cual se da por terminada la medida de descongestión establecida mediante Acuerdo PSAA11-8161 de 2011 para el Juzgado 27 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá y se adoptan otras disposiciones.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de julio de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Terminación medida. Terminar, a partir del 1º de agosto de 2012, la medida de descongestión establecida mediante Acuerdo PSAA11-8161 de 2011 para el Juzgado 27 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá.

ARTÍCULO 2º.- Asignación de procesos. Los procesos a cargo del Juez adjunto del Juzgado 27 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, en los cuales se han practicado pruebas en la etapa del juicio oral, serán asignados al Juez 29 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, con las compensaciones en el reparto a que haya lugar.

ARTÍCULO 3º.- Cumplimiento disposición. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá verificará el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO

Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9622 DE 2012

(Julio 25 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado 9º Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de julio de 2012

CONSIDERANDO

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, inmediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de inmediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”

En consecuencia y en atención a que para la provisión del Juez 9º Penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, ha sido enviada la correspondiente lista de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio ante tales jueces penales, se crearán dos cargos de jueces adjuntos para este despacho judicial, a efectos de que sean provistos con quienes ocupaban u ocupan el cargo de juez antes

de que sean provistos de las citadas listas de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Creación de cargos. Crear transitoriamente, por tres meses, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de sustanciador, adjuntos, al Juzgado 9º Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, contados a partir de la fecha de posesión del juez adjunto.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la medida continuará vigente hasta que persistan las condiciones que la originaron.

ARTÍCULO 2º.- Código de identificación. El juez adjunto creado en el Artículo 1º, tendrá el siguiente código de identificación: 110013109509.

ARTÍCULO 3º.- Competencia. El juez adjunto creado en el presente Acuerdo, tendrá a su cargo exclusivamente los procesos de Ley 906 de 2004, que se encuentran en práctica de pruebas dentro del juicio oral, que venía conociendo en su calidad de Juez 9º Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta la culminación de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- Reglamentación. El Juez Penal del Circuito adjunto de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

ARTÍCULO 5º.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37912 del 23 de julio de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 6º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9623 DE 2012

(Julio 25 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado 2º Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de julio de 2012

CONSIDERANDO

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, intermediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de intermediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”

En consecuencia y en atención a que para la provisión del Juez 2º Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, ha sido enviada la correspondiente lista de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio ante tales jueces penales, se

crearán dos cargos de jueces adjuntos para este despacho judicial, a efectos de que sean provistos con quienes ocupaban u ocupan el cargo de juez antes de que sean provistos de las citadas listas de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Creación de cargos. Crear transitoriamente, por un (1) mes, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador, adjuntos, al Juzgado 2º Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, contados a partir de la fecha de posesión del juez adjunto.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la medida continuará vigente hasta que persistan las condiciones que la originaron.

ARTÍCULO 2º.- Código de identificación. El juez adjunto creado en el Artículo 1º, tendrá el siguiente código de identificación: 157593104502.

ARTÍCULO 3º.- Competencia. El juez adjunto creado en el presente Acuerdo, tendrá a su cargo exclusivamente los procesos de Ley 906 de 2004, que se encuentran en etapa de juicio oral, que venía conociendo en su calidad de Juez 2º Penal del Circuito de Sogamoso, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta la culminación de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- Reglamentación. El Juez Penal del Circuito adjunto de Sogamoso, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

ARTÍCULO 5º.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28112 del 24 de julio de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO 6º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9624 DE 2012
(Julio 25 de 2012)

Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA12-9411 de 2012, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de julio de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Prórroga. Prorrogar hasta el 31 de octubre de 2012 el Acuerdo PSAA12-9411 de 2012, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali.

ARTÍCULO 2º.- Reglamentación. Los jueces adjuntos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

ARTÍCULO 3º.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30712 del 24 de julio de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9625 DE 2012

(Julio 25 de 2012)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de julio de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Remisión de procesos. Los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, entregarán 28 procesos de Ley 600 de 2000, para emitir sentencia, a más tardar el 1º de agosto de 2012, a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de descongestión de Bogotá creados mediante Acuerdo PSAA11-8838 de 2011, según el siguiente detalle:

Juzgado Penal de Circuito Especializado de Bogotá	Procesos para fallo a entregar
3º	9
4º	1
5º	4
6º	3
8º	4
9º	7
TOTAL	28

PARÁGRAFO PRIMERO: Los 28 procesos de que trata el presente Artículo serán repartidos conforme a las siguientes directrices:

- Aquellos procesos con un número igual o superior a 20 cuadernos y 4 o más procesados, serán repartidos de manera equitativa entre los tres juzgados de descongestión.
- Aquellos procesos que tengan preacuerdo se repartirán de manera equitativa entre los tres juzgados de descongestión.
- Los demás procesos, se repartirán de manera equitativa.

En todo caso, los tres juzgados de descongestión deberán tener similar número de procesos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los jueces de descongestión deberán fallar un mínimo de 3 procesos mensuales.

ARTÍCULO 2º.- Acciones constitucionales: A partir del 1º de agosto de 2012, los Juzgados del 1º al 9º Penales de Circuito Especializado de Bogotá ingresarán al reparto de acciones constitucionales.

ARTÍCULO 3º.- Reglamentación. Los juzgados de descongestión, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

ARTÍCULO 4º.- Entrega de procesos. Los despachos objeto de descongestión efectuarán una relación de los procesos a entregar, que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

PARÁGRAFO: El inventario de procesos a remitir se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a Secretaría del Centro de Servicios para su correspondiente asignación a los juzgados de descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 5º.- Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente